



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 064-2007-Q/TC  
LIMA  
CLORINDA MONTES  
RODRÍGUEZ Y OTRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2007

### VISTO

El recurso de queja presentado por doña Clorinda Montes Rodríguez y otro; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el proceso del cual se deriva el presente recurso de queja no es una acción de garantía, sino uno sobre indemnización por daños y perjuicios; por lo que, al no reunir los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)